



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en las fracciones XXV y XLII del artículo 54 y en los numerales 17 fracción XVI, 74 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por este conducto somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta de Acuerdo de Continuidad de los criterios para desarrollar las actividades del Poder Legislativo del Estado durante el segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura, hasta en tanto concluya la emergencia de salud pública que priva en la Entidad con motivo del COVID 19, a efecto de seguir observando las medidas de prevención y contención dictadas por las autoridades sanitarias federales y estatales en las diversas sedes del Poder Legislativo del Estado, sin menoscabo del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

En consecuencia, se propone que en esta ocasión la presente promoción sea resuelta con dispensa de trámites con el carácter de asunto de obvia resolución, en razón de las consideraciones expresadas en el párrafo anterior, en términos del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

**ACUERDO DE CONTINUIDAD DE LOS CRITERIOS PARA DESARROLLAR LAS
ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.**



PRIMERO.- De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, se da por concluido el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional a partir del 31 de marzo de 2021, expidiéndose al efecto el decreto correspondiente. Así también se abre el segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura comprendido del 1° al 30 de abril de 2021, y se da por instalada la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que cumplirá sus funciones con las limitaciones que señala la Constitución Política del Estado, expidiéndose al efecto el acuerdo respectivo.

SEGUNDO.- Continúa restringida la temporalidad y periodicidad sucesiva de las sesiones de la Diputación Permanente, prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, cuya realización correspondan al segundo periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional, hasta en tanto las condiciones de salud pública generadas con motivo de la emergencia sanitaria por COVID 19, permitan en lo posible la normalización de las actividades legislativas. Si fuere necesario y con motivo de algún asunto urgente o la carga de trabajo lo amerite, la Diputación Permanente sesionará de manera reservada previo citatorio emitido al efecto.

TERCERO.- Continúan restringidos los términos y ampliados los plazos en aquellos supuestos en que el Congreso del Estado tenga que cumplir con alguna obligación jurídica, a fin de que éste se encuentre en condiciones de atender sus responsabilidades constitucionales y legales durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria que priva en el Estado y en el país.

Asimismo, continúan restringidos los términos y plazos establecidos por la legislación de la materia, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública de este Poder Legislativo del Estado como sujeto obligado, así como de las unidades responsables al interior del mismo.

CUARTO.- Continúan restringidas las labores administrativas ordinarias del Poder Legislativo del Estado, sin perjuicio de los derechos laborales de sus servidores públicos, hasta en tanto concluya la contingencia de salud pública. Los Directores y Jefes de Área continuarán tomando las previsiones necesarias para que con el mínimo de personal no se interrumpan las funciones esenciales de la institución,



no pudiendo ocupar para esto último a las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, con hijos menores de 5 años, personas con discapacidad o con enfermedades crónicas no transmisibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1° de abril de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

TERCERO.- Hágase de conocimiento general para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, en los estrados del Congreso, en la Gaceta Parlamentaria y en la página web del Congreso del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES
DIPUTADO PRESIDENTE

C. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO
DIPUTADA SECRETARIA

C. DORA MARÍA UC EUÁN
DIPUTADA SECRETARIA